

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-31-03-**015-2017-00294-00**
Asunto: Pone en conocimiento – Ordena oficiar – Requiere al secuestre.
Auto: 085 UV

En atención al requerimiento realizado por esta Dependencia el 09 de diciembre de 2019 (fl. 259 a 260), se incorpora y pone en conocimiento la respuesta suministrada por la Superintendencia de Sociedades en la que informa que la sociedad aquí ejecutada, se encuentra a la espera de la designación del liquidador, a raíz del incumplimiento del acuerdo de reestructuración.

Por lo expuesto, se hace necesario que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, se ordene oficiar nuevamente a la **Superintendencia de Sociedades de Medellín**, a fin de que se sirvan indicar si a la fecha ya fue expedida la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad INGELEL S.A.S. Nit 890923633-2, y si es del caso, remita copia de la referida al presente proceso.

Respecto a la solicitud de ingreso al inmueble objeto de cautela incoada por la representante legal de la aludida sociedad para la ejecución de diferentes labores administrativas requeridas, esta Judicatura dispone instar al secuestre, el señor **Campo Elías Valencia Villa**, para que además de prestar colaboración y el

debido acompañamiento a la petición de la señora Maria Rubiela Echavarria Peña; en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas compradas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 015

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

350 60 00

Carrera 49 No. 53 - 19 Piso 3. Pasaje Comercial Bancoquia
Medellín

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Materiales, Agregados y Transportes S.A.S.
Demandado: Ingelel S.A.S.
Radicado: 05001-31-03-**015-2017-00294-00**

Cordial saludo.

Mediante la presente me permito informarle que en la fecha el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, resolvió oficiarlo a fin de que se sirvan indicar si a la fecha ya fue expedida la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad INGELEL S.A.S. Nit 890923633-2, y si es del caso, remita copia de la referida al presente proceso, dado que por su Dependencia se tuvo el conocimiento que por el incumplimiento del acuerdo de reestructuración se está a la espera de la designación del liquidador.

(Diligenciar el presente oficio con copia del folio 274)

De acuerdo a lo ordenado se le solicita proceda de conformidad.

Atentamente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

Carrera 50 No. 51-23 Piso 2 de Medellín



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 016

Señor

CAMPO ELÍAS VALENCIA VILLA

-Secuestre-

321 723 42 83

Calle 51 No. 72 – 07

Medellín

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Materiales, Agregados y Transportes S.A.S.

Demandado: Ingelel S.A.S.

Radicado: 05001-31-03-**015-2017-00294-00**

Me permito infórmale que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, ordenó lo que seguidamente se transcribe:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN (ANT.)...Respecto a la solicitud de ingreso al inmueble objeto de cautela incoada por la representante legal de la aludida sociedad para la ejecución de diferentes labores administrativas requeridas, esta Judicatura dispone instar al secuestre, el señor **Campo Elías Valencia Villa, para que además de prestar colaboración y el debido acompañamiento a la petición de la señora Maria Rubiela Echavarria Peña; en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas compradas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley...**NOTIFÍQUESE, ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA JUEZ**".**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
Secretaria